



Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, a propuesta de la directora general de Cultura, de concesión, autorización y disposición del gasto de una subvención nominativa a favor de la Fundación Teatro Principal de Inca para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. La Fundación se constituye el 4 de febrero de 1999 entre el Ayuntamiento de Inca, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Consejo Insular de Mallorca, como fundadores. Los objetivos principales son dotar a Inca de un centro promotor, organizador, difusor de cualquier actividad para el fomento y el desarrollo de las artes escénicas. En el Patronato, uno de los vocales, será representante del Gobierno de las Islas Baleares.
2. La Fundación tiene, entre otras finalidades, la de gestionar el Teatro Principal de D'Inca y las actividades culturales que se realicen, potenciar el acceso de los ciudadanos a las diversas manifestaciones teatrales y culturales y fomentar la creatividad, la calidad y la capacidad en la producción y representación de las artes escénicas en general.
3. El día 11 de diciembre de 2024 el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo de retirar de la tramitación parlamentaria el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, en base a la previsión del artículo 141.1 del Reglamento del Parlamento de las Islas Baleares. La retirada de la tramitación del mencionado Proyecto de ley implica, a partir del 1 de enero de 2025, la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio 2024 para el año 2025.
4. La Orden 1/2025, de 9 de enero, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se despliegan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año





2025 (BOIB núm. 6, de 11 de enero), establece la vigencia de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, con las particularidades establecidas en la Orden 1/2025.

5. Por todo ello, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prorrogados para el año 2025 hay crédito en la partida 12401 G/455A01/44917/00 para la tramitación de una subvención nominativa a favor de la Fundación Teatro Principal de Inca, por un importe de 150.000,00 euros, para corrientes derivadas de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación.
6. El 19 de marzo de 2025, el representante de la Fundación Teatro Principal de Inca solicita la subvención nominativa (subsanaada posteriormente) por un importe de 150.000,00 euros para la financiación de los cachés de las piezas de teatro y danza programados en catalán en el Teatro, así como para el ciclo de conciertos de Orquesta de Cámara.
7. La solicitud se acompaña con la documentación preceptiva: plan de actuación, declaración responsable memoria descriptiva y presupuesto.
8. El presupuesto total de la actividad se estima por importe total de 960.000,00 euros. Sin embargo, esta subvención se tramita por un importe fijo.
9. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de 2 de acuerdo con las particularidades presupuestarias de la Orden 1/2025. Por tanto, esto justifica el carácter singular de la subvención y la falta de convocatoria pública.
10. En fecha 23 de abril de 2025 la directora general de Cultura informa favorablemente sobre la tramitación de un expediente de subvención nominativa a favor de la Fundación Teatro Principal de Inca, con NIF G07926389, por un importe de 150.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/45 Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prorrogados por el año 2025, para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación.
11. En fecha 24 de abril de 2025, el consejero de Turismo, Cultura y Deportes resuelve iniciar este expediente y designa a la directora general de Cultura como órgano responsable de la tramitación.





12. En fecha 24 de abril de 2025, queda validado en el sistema contable la fase de reserva de crédito, con núm. CONT_5_2025/12000003395, del expediente de esta subvención nominativa.
13. De conformidad con el artículo 10.3 d de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2024, en relación con la Orden 1/2025, de 9 de enero, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se despliegan las particularidades presupuesto en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
14. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.
15. El objeto de la subvención son los gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación, entre otros, los gastos para colaborar en la financiación de los cachets de las piezas de teatro y danza programados en catalán en el Teatro, así como para el ciclo de conciertos de Orquesta de Cambra.
16. El importe cierto de la subvención, de 150.000,00€, se destinará a compensar parte de los gastos objeto de la subvención, de acuerdo con el presupuesto presentado.
17. Con respecto a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.
Las actividades que realiza la Fundación objeto de la ayuda cumplen una finalidad eminentemente social y cultural, puesto que tienen como objetivo la promoción de la cultura y las artes escénicas. Además, se circunscribe dentro de un ámbito local





que no puede falsear la competencia ni afectar a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

De hecho, este ámbito de intervención restringido no tiene ningún efecto sobre el comercio entre Estados miembros al implicar a una tipología de actividad y entidad que muy difícilmente puede atraer a usuarios o visitantes de ofertas similares en otros territorios o países.

Además, hay que añadir que estas actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, ya que las entradas cobradas a los espectadores por la Fundación Teatro Principal de Inca por las actividades culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria sólo cubre una fracción del verdadero coste de las actividades. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerada una ayuda de estado.

18. La Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los requisitos preceptivos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB), y con las obligaciones con la Seguridad Social.

Consideraciones jurídicas

1. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024.
3. La Orden 1/2025, de 9 de enero, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se desarrollan las particularidades presupuestarias y contables que deben regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.
4. El artículo 7.1 a del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.





5. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. El artículo 25.b del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en lo que se refiere a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
7. Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
8. Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.
9. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022, por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Turismo, Cultura y Deportes que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa a favor de la Fundación Teatro Principal de Inca, con NIF G07926389, por un importe de 150.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/455A01/44917/00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prorrogados para el 2025, para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación.
2. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 150.000,00 € a favor de la Fundación Teatro Principal de Inca, con NIF G07926389, con cargo a la partida presupuestaria 12401 G/455A01/44917/00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el 2024, prorrogados para el 2025 para gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación.
3. Establecer en relación con la subvención las condiciones siguientes:





a) La persona beneficiaria debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Asimismo, también debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana.

b) La Fundación, tiene que justificar la aplicación de los fondos, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 19.6 de la Orden 40/2024, de 13 de diciembre, y las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana. Esta justificación se llevará a cabo aportando la siguiente documentación:

I- Una memoria de actuación explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo normalizado que se encuentra en el procedimiento telemático de la Sede Electrónica (Anexo 6).

II- Un certificado emitido por el titular de la Fundación Teatro Principal de Inca, que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En el certificado debe constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona beneficiaria y del proyecto subvencionado, así como de la persona firmante del informe de justificación, una manifestación expresa acreditativa de la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa y una relación detallada identificativa de los documentos justificantes y la fecha de pago.

III- Un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente del Ayuntamiento que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

IV- La solicitud de pago y declaración responsable, según los modelos normalizados que se encuentran en el procedimiento telemático de la Sede Electrónica (Anexo 8).





c) Además, la Fundación, para justificar la aplicación de fondos, aportará una declaración responsable que indique que las actividades realizadas efectivamente durante el período subvencionable son plenamente coincidentes con el correspondiente plan de actuación presentado por la Fundación. Si esto no fuera posible, se presentará una relación de las actividades efectivamente realizadas.

d) Se consideran gastos subvencionables los que se han pagado de forma efectiva antes de que acabe el período de justificación, no obstante, se pueden justificar todos los gastos relativos a liquidación de tributos y pagos a la Seguridad Social que, conforme a derecho, se han devengado hasta la fecha límite para llevar a cabo las actividades subvencionadas, con independencia de que se hayan abonado o no a las personas crédito.

e) Son gastos subvencionables los gastos corrientes derivados de las actividades y proyectos propios y singulares de la Fundación, entre otros, los gastos para colaborar en la financiación de los cachets de las piezas de teatro y danza programados en catalán en el Teatro, así como para el ciclo de conciertos de Orquesta de Cambra. Asimismo son gastos subvencionables los gastos indirectos, sin límite porcentual, necesarios para llevar a cabo el objeto de la subvención.

f) Son gastos subvencionables los realizados desde el 21 de noviembre de 2024 al 10 de octubre de 2025.

g) El plazo máximo para presentar la justificación del gasto y solicitar el pago de la subvención finaliza el 15 de octubre de 2025.

h) Si la entidad beneficiaria presenta la documentación justificativa de la subvención y en la comprobación por la Dirección General de Cultura se detectan deficiencias, la entidad será requerida para que sean subsanadas las deficiencias en un plazo máximo de diez días.

i) Para que la Fundación tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se permite, si la Fundación lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales en el ejercicio. Así, existe la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores.





j) La tramitación de esta subvención se realizará por importe cierto de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Esta colaboración debe quedar reflejada en los logotipos institucionales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears pertinentes, en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.

l) En caso de que el beneficiario incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, se podrá revocar la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones.

m) Procede el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n, y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en el supuesto recibido el artículo 20 de la Ley).

4. Notificar esta Resolución a la Fundación Teatro Principal de Inca.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar su resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2010, del procedimiento administrativo común 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de





dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La directora general de Cultura
Ricarda Margarita Vicens Schluhe
Por delegación de competencias del conseller
de Turismo, Cultura i Deportes (BOIB 107/2023)

La directora general que propone
Ricarda Margarita Vicens Schluhe





Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

f0ad5045a4c6c261ec2513585f1533cde19d4d910ec515de5ed25ba5ed993417

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=f0ad5045a4c6c261ec2513585f1533cde19d4d910ec515de5ed25ba5ed993417>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

RICARDA MARGARITA VICENS SCHLUHE

Directora general de Cultura

CONSELLERIA DE TURISME, CULTURA I ESPORTS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 29-04-2025 09:25:26 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 29-04-2025 09:25:34 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04035959_2025_6sra2no75l83k3tu4sir7fcm994gq9

Nom del document: 4._Resolución_CAST_concesión_y_AD_FTP_Inca_SINCO_2025_8190-signat__2025-1745911536370_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04035959

Data captura: 29-04-2025 09:25:32 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 10



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=f0ad5045a4c6c261ec2513585f1533cde19d4d910ec515de5ed25ba5ed993417>

CSV: f0ad5045a4c6c261ec2513585f1533cde19d4d910ec515de5ed25ba5ed993417